

CONSTANCIA DE SUSPENSIÓN Y REACTIVACIÓN DE TÉRMINOS: Conforme las medidas dictadas por la emergencia sanitaria, el Consejo Superior de la Judicatura dictó los siguientes acuerdos que suspendieron términos.

Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, suspensión del 16/03/2020 al 20/03/2020.

Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, suspensión del 21/03/2020 al 03/04/2020.

Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, suspensión del 13/03/2020 al 26/04/2020.

Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, suspensión del 27/04/2020 al 10/05/2020.

Acuerdo PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020, suspensión del 11/05/2020 al 24/05/2020.

Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, suspensión del 25/05/2020 al 08/06/2020.

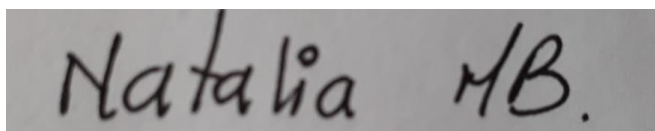
Acuerdo PCSJA20-11557 del 5 de junio de 2020, suspensión del 09/06/2020 al 30/06/2020.

Acuerdo CSJANTA20-M01 29 de junio de 2020, Cierre transitorio del Edificio José Félix de Restrepo- Palacio de Justicia de Medellín y la suspensión de términos judiciales en los Despachos ubicados en la citada sed, suspensión del 30/06/2020 al 03/07/2020.

Acuerdo CSJANTA20-80 12 de julio de 2020, Por medio del cual se dispone el cierre transitorio de los Despachos Judiciales ubicados en la Comuna 10 – La Candelaria de la Ciudad de Medellín, suspensión del 13/07/2020 al 26/07/2020.

Acuerdo CSJANTA20-80 12 de julio de 2020, Por medio del cual se dispone el cierre transitorio de los Despachos Judiciales ubicados en la Comuna 10 – La Candelaria de la Ciudad de Medellín, suspensión del 13/07/2020 al 26/07/2020.

ACUERDO No. CSJANTA20-87 del 30 de julio de 2020, Por el cual se dispone cierre transitorio de los Despachos Judiciales ubicados en los Municipios que integran el Área Metropolitana del Valle de Aburra durante los dos (2) ciclos de cuarentena obligatoria y los que en adelante se disponga por las autoridades gubernamentales en pro de proteger la vida y la salud de la comunidad judicial, suspensión del 30/07/2020 al 02/08/2020.

A rectangular box containing a handwritten signature in dark ink. The signature appears to read "Natalia MB." with a stylized flourish at the end.

NATALIA MENDOZA BARRERA
Escribiente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	EJECUTIVO MINIMA
Demandante	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COLANTA "A Y C COLANTA"
Demandado	LIBIA INES MARTINEZ HERNÁNDEZ
Radicado	05001-40-03-014-2020-00486-00
Asunto	NIEGA MANDAMIENTO DE PAGO
Auto:	Nº 840

Estudiada la presente demanda ejecutiva instaurada por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COLANTA "A Y C COLANTA" en contra LIBIA INES MARTINEZ HERNÁNDEZ, se puede observar que en la documentación aportada con el correo reportado al Despacho no se anexó el título valor pagare, documento imprescindible, sin el cual se hace posible librar orden de pago.

Al respecto, el artículo 430 del Código General del Proceso establece que:

*"ARTÍCULO 430. MANDAMIENTO EJECUTIVO. **Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo**, el juez librára mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal. (...)"*
(Negrilla y subraya del Despacho)

Por lo tanto, y al evidenciar que no se allegó el título ejecutivo del cual se desprenda la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, que conste en documentos que provengan del deudor, tal como lo exige el artículo 430 citado, pues el mencionado documento constituye una condición sine qua non para el ejercicio de la acción ejecutiva, habrá de denegarse mandamiento de pago.

Por todo lo anterior, el suscrito Juez,

RESUELVE:

Primero: Denegar el mandamiento de pago solicitado en el procedimiento de la referencia, en los términos de la parte motiva de la presente providencia.

Segundo. En firme la presente decisión, se ordena el archivo definitivo del expediente, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE



JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
Juez

NMB

Firmado Por:

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0073b0d47dfca4d4cc2480fff6384fbade2c01bbc2fa36fb9a1fc2ff81b3d70a**

Documento generado en 30/09/2020 09:04:19 a.m.